

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE  
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700116

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

DANIELA ALFARO RICO, mexicano, mayor de edad, señalo como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el área metropolitana de [redacted] Colonia [redacted] C.P.

[redacted] respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción VIII y 12 base VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387 párrafo 1, fracción VIII; 388 y 427 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de presentar la revocación de mandato respecto del Presidente Municipal del Chapala, Jalisco el C. JAVIER DEGOLLADO GONZÁLEZ por incurrir en causales previstas por el artículo 428 primer párrafo en su fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 429, párrafo 1, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente:

SEÑALAMIENTO

- El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAPALA, JALISCO EL CIUDADANO JAVIER DEGOLLADO GONZÁLEZ.

- La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan en su caso:

I.- VIOLAR SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS;

La violación a los derechos humanos puede ser reiterada en tratándose de un derecho específico sobre una persona o grupo. Los gobiernos tienen la responsabilidad de investigar tal violación y sancionar tal reiteración.

Recibe el presente escrito en original en 07 folios y como Anexo.  
148 hojas de firmas  
Alejandro Plascencia Cárdenas

Versión Pública; Eliminada información dentro de 16 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE  
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700116

El sistema de derechos humanos funciona hermenéuticamente en la relación que existe entre la unidad y sus distintos elementos. Cuando el actuar estatal violenta dos o más elementos del sistema, se puede afirmar que la violación se percibe desde el punto de vista sistemático.

I.1.- Tan es así lo anterior que los derechos humanos de los Chapalense y de quienes residen dentro del municipio de Chapala y sus delegaciones, estamos viviendo una situación crítica de violencia y transgresiones en materia de derechos humanos por parte del Presidente del municipio de Chapala, el **C. Javier Degollado González**, quien en exceso y omisión de sus funciones y facultades que por el cargo de elección popular ostenta, violenta sistemáticamente y de manera deliberada los derechos humanos que otorga y protege nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Política del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables dentro del Estado de Jalisco, por lo que siendo estos derechos iguales e inalienables que como humanos y habitantes de este municipio tenemos para vivir con libertad, justicia y paz de una manera digna dentro de nuestras familias y comunidades, exigimos que estos derechos concedidos después de luchas y movimientos sociales para garantizar el bienestar social se apliquen y se respeten, no podemos seguir concediendo que autoridades por intereses personales pongan su bienestar por sobre el de los gobernados, considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie y ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

Violentando así lo dispuesto por el artículo 1° de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

**Artículo 1o.**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***

Consideración que es elemental para la actuación del régimen de Derecho en la protección de los derechos humanos por sobre quienes busquen transgredirlos, violentarlos y reprimirlos en ejercicio de nuestros derechos humanos a la participación social como principio fundamental en la organización política, y entendido como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE  
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700116

incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, solicitamos a este honorable órgano el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco**, como autoridad competente para la ejecución de dichos derechos, la **REVOCACION DE MANDATO** del Presidente municipal de Chapala, el **C. JAVIER DEGOLLADO GONZÁLEZ**.

Con fundamento en el Artículo 427, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco nos otorga y que a la letra expresa;

**Artículo 427.**

1. La revocación de mandato es el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en este Código.

En tanto es procedente nuestra petición que los habitantes del municipio de Chapala hacemos a esta autoridad, en cumplimiento con los requisitos dispuestos en este código, se desarrollar la justificación de los hechos que a continuación mencionaremos a fin de hacer de su conocimiento la razón y motivación del dicho, estableciendo una relación directa entre los derechos humanos violentados por las acciones y omisiones que los quebrantan por parte del Presidente Municipal de Chapala, el C. Javier Degollado González en ejercicio de sus funciones; por lo antes mencionado exponemos la siguiente; -

**JUSTIFICACIÓN**

**I.2.- Derecho al medio ambiente;** El derecho a un medio ambiente adecuado incluye el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona y tiene, como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación por parte de los poderes públicos de velar por la protección de los recursos naturales.

El derecho a un ambiente adecuado se deriva de otros como el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a la salud e, incluso, el derecho a la vida. Explícitamente ha sido recogido en varias declaraciones de la ONU como la Resolución de la Asamblea General 45/94 donde se puede leer que: "todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su salud y bienestar". También hay un reconocimiento de este derecho en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, en la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, en el Protocolo de Kyoto de 2005 y en la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes que, en su artículo 3, reconoce el derecho a habitar el planeta y al medio ambiente. Igualmente, el Protocolo de San Salvador establece en su artículo 11 que "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

Así mismo resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la vulneración

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE  
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL



RDM1700116

a los Derechos Humanos de la Salud y Medio Ambiente Sano, la cual nos establece lo siguiente:

Época:	Décima				Época
Registro:					2012127
Instancia:	Tribunales	Colegiados	de	Circuito	
Tipo:	de	Tesis:		Jurisprudencia	
Fuente:	Gaceta del	Semanario Judicial	de	la Federación	
Libro	32,	de	2016,	Tomo III	
Materia(s):	Constitucional				
Tesis:	1.7o.A.	J/7	(10a.)		
Página:	1802				

DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Queja 95/2016. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. 18 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Queja 98/2016. Israel Mercado García. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretario: Carlos Ferreira Herrera.

Queja 99/2016. Isabel Isela Marín Pérez. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Ismael Hinojosa Cuevas.

Queja 105/2016. Ricardo Moreno García. 27 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Queja 108/2016. Jorge Alejandro Bayona Sánchez. 2 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretaria: Martha Izalia Miranda Arbona.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. XXIII/2013 (10a.), de rubro: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE



DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 1, enero de 2013, página 626.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 1 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En el municipio de Chapala, desde el inicio de la administración que encabeza el C. Javier Degollado González se han talado de manera injustificada y absurda más de 90 árboles de distintas especies que se encontraban en su mayoría en el Parque de la Cristiania y la Avenida Fco. I. Madero, dañando de manera directa el entorno y ecosistema que preserva los recursos naturales de Chapala(1), árboles que son parte de nuestro municipio y su historia que fueron derribados deliberadamente para "mejorar la estética del municipio" sin que existiera justificación técnica y objetiva que justificara los actos, simplemente se trató de una vanidad política y abuso de poder de parte de dicha autoridad, siendo esto un daño irreparable y un atentado a nuestro derecho a un medio ambiente sano.

**I.3.- Derecho de Acceso a la Información;** El Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia. En la décima evaluación de Transparencia de Ciudadanos por Municipios

Transparentes (CIMTRA), dio a conocer que en materia de transparencia Chapala alcanzó en su novena evaluación 17,9 % de calificación, siendo esta más opaca en el área de comunicación, viáticos y gastos del presidente municipal, así como reprobó también la evaluación realizada por el ITEI con resultados donde en publicidad obtuvo 25 puntos, en vigencia o, accesibilidad 25, en información completa 0, obteniendo un total de calificación de 12.50 puntos sobre cero(2), siendo de los municipios peor evaluados en materia de transparencia en el Estado de Jalisco(3), siendo amonestados con anterioridad ya por este instituto(4), originando un marco de desconfianza sobre la legalidad de la función del presidente.

Es imperativo por lo tanto que a la falta de cumplimiento de las obligaciones que tiene como funcionario público de transparentar el gasto de su ejercicio y atender las solicitudes que por transparencia se hagan se tomen las medidas legales que haya lugar y se corrija a la brevedad, esto como acto de empatía y solidaridad con la ciudadanía, quienes somos los que pagamos las consecuencias de un gobierno opaco e irresponsable, la rendición de cuentas es un derecho de los ciudadanos que otorga legalidad y confianza, su omisión de transparentar y cumplir con las normativas



legales violenta de manera tacita y continua nuestro derecho al acceso a la información y su obligación de otorgarla.

**I.4.- Derecho al trabajo, descansos injustificados;** El Estado reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

El presidente municipal en contrario a lo dispuesto en las normas laborales y demás aplicables, comenzó a descansar a grupos de trabajadores por tiempo indefinido y sin justificación alguna siendo esto un claro hecho de acoso laboral, a lo cual empleados se han manifestado en reiteradas ocasiones en contra(5), puesto que se ven gravemente afectados al dejarlos sin un sustento para sus familias, entiéndase que el presidente es su superior jerárquico lo que lo vuelve el patrón y responsable de ellos(6).

La ley federal de trabajo tutela y señala claramente cuáles son las causales para la rescisión de la relación laboral entre las partes, así como también cuales son los derechos de los trabajadores, estando entonces esta situación transgrediendo por indicación directa del presidente cuando debería de ser el principal interesado en que los chapalenses tengan un trabajo digno, con condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación alguna, con un salario digno, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.

Un gobierno alejado de la realidad que viven sus gobernados está condenado a fallar en el cumplimiento de su deber, la empatía y solidaridad con los ciudadanos es el pilar más importante en la estructura político-social, si no se entiende lo elemental de esto, su importancia y trascendencia, el gobernante violentara de manera sistemática los derechos del pueblo, inclusive los más inalienables que son los derechos humanos. No debe bastar más que la voluntad del pueblo en hacer un llamado a la justicia social y hacer valer estos mecanismos de participación ciudadana que le regresen la tranquilidad y paz, siempre que se tome esto como máxima será que entonces vivamos en un estado democrático y de participación ciudadana, que los instrumentos plasmados en la ley sean en pro y beneficio de la democracia y no de intereses políticos, el bien común de prevalecer por sobre los intereses de particulares.

Esto es un llamado a la democracia participativa de los chapalenses, estamos aquí en este ejercicio de nuestros derechos, exigiendo un gobierno que otorgue garantías de libertad y confianza, un reclamo de justicia social que devuelva a nuestro municipio gobiernos empáticos y responsables, es el momento en que dejemos de ser simples observadores y los ciudadanos tomemos acto en este escenario político.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE  
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700116

**Anexos**

- 1.- <http://semanariolaguna.com/18183/>
- 2.- <http://www.lavozdelaribera.com.mx/chapala-reprueba-evaluacion-de-transparencia-de-cimtra-obtiene-179-de-calificacion/>
- 3.- <http://www.notisistema.com/noticias/reprueban-municipios-de-jalisco-en-transparencia/>
- 4.- <https://www.itei.org.mx/v4/prensa/noticias/1218>
- 5.- <http://www.lavozdelaribera.com.mx/trabajadores-del-ayuntamiento-de-chapala-denuncian-anomalias-en-descansos/>
- 6.- <http://www.lavozdelaribera.com.mx/bomberos-de-chapala-denuncian-acoso-laboral/>

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 428 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 429 del cuerpo de leyes citado, respetuosamente:

**P E D I M O S :**

**PRIMERO.** - Se nos tenga en tiempo y forma presentando la revocación de mandato respecto del Presidente Municipal de Chapala, Jalisco el C. JAVIER DEGOLLADO GONZÁLEZ detallada en el cuerpo del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

**A T E N T A M E N T E**

**Guadalajara, Jalisco, a 27 de Julio del año 2017**



**DANIELA ALFARO RICO**

Versión Pública; Eliminada información dentro de 16 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.